

## **ORDENANZA 1.956**

### **VISTO**

La necesidad de readecuar el régimen tarifario de agua potable de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda. en base a los requerimientos del ente regulador provincial, y;

### **CONSIDERANDO:**

que, el régimen tarifario que regula el servicio de agua potable de la entidad citada fue oportunamente aprobado por Asamblea General Ordinaria y ratificado por Ordenanza 1.116 aprobada en el año 2002;

que, en él se estipula además del régimen tarifario general de consumo, los regímenes aplicados a servicios vinculados a la prestación del agua potable, y detalla generalidades de la prestación del servicio;

que, la actualización de sus valores se lo realiza mediante ordenanzas aprobadas por este cuerpo legislativo a propuesta del organismo prestador con la venia final del ente regulador a nivel provincial;

que, el régimen tarifario original establece costos que han quedado desactualizados al día de la fecha por lo que se hace necesario establecer nuevos parámetros de actualización vinculados a la movilidad tarifaria que emana desde este órgano concedente;

que, con la modificación establecida en la parte resolutive de la presente se resuelve a presente y futuro la actualización del costo vinculado al cargo de conexión y estable además un límite cuantitativo cierto expresamente relacionado al costo general de la tarifa del servicio,

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º)**: Modificase el artículo 10 del régimen tarifario del servicio de agua potable de Avellaneda brindado por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda. que fuera aprobado por la ordenanza 1.116 del año 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“**Artículo 10:** Cargos Especiales: Los previstos son:*

***Cargo de Conexión:** será el equivalente en pesos a treinta veces el costo del cargo fijo correspondiente al consumo de 15m<sup>3</sup>.*

*Cargo de Reconexión: se prevé para inmuebles que se encuentren desconectados o bien por causal de corte de servicio por causa justificada. El valor estipulado es el correspondiente al valor de la décima parte del cargo de conexión.*

*Cargo por reducción de suministro: el retiro del reductor de suministro demandará el pago de un cargo igual a la cuarta parte del cargo de conexión.*

*Cargo por reubicación de la conexión domiciliaria: el corrimiento de la conexión domiciliaria a pedido del usuario demandará el pago de un cargo igual a la mitad del cargo de conexión.”*

**Artículo 2º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2019.